

SELLO CUARTO, VEINTE
MARCADES, AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y TREINTA

En la Villa de Torana, Jalsas Capitulares della
a quatro dias del mes de febrero de mill seiscientos
treinta y tres años, segundo, el Consejo Jui^a y Regim^{to},
dicha Villa como lo tienen de uso y costumbre
disputar para tratar y conferir las cosas que
se eleruvio de ambas Magestades de n^{ra} Señora
Rey y de esta Republica, es a saber, los Jueces, D^{no} Simon
Mayor, talon de los Reales Consejos, Alcalde
Mayor y Capitan de guerra de esta Villa por M^o
D^{no} Juan Laner Canobas Alferer Mayor
D^{no} Alonso de Canobas Alde
D^{no} Diego Castilla Tamiser de Bullano
Todos Regidores Capitulares de dicha Villa, estando
asijuntos, en forma de tal, se acordó y se
crede ayuntamiento, por el D^{no} Alonso de Canobas
Alde, se hizo presente, que en guerra del encargo
y nombrando que por la Villa se hiesse, juntamente
con D^{no} Juan de Canobas Mora, arbitro y reconocido
la fuente que esta inmediata a la d^{ca} de la fuente, que
D^{no} Pasqual de Alcaraz, y de licencia para
bricar una Almaraxa, o molino de aceite
que en cuerdas, Incombeniente, en que se
de licencia, para usar de dicha fuente, por no
penetrarse los fines de dho D^{no} Pasqual

